

Descripción de la finca rústica de la vía pecuaria: Finca rústica, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, excepto a la altura de la parcela catastral del polígono núm. 7, y una longitud de 2.379,14 metros que definen una superficie deslindada de 46.144,47 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar», en el tramo completo en todo su recorrido en el término municipal de Montalbán de Córdoba.

Comienza: En la Vereda de Santaella a Aguilar en el término municipal de Santaella y linda con la parcela de detalles topográficos (10/9007).

Linda a la derecha con la Vereda de Agustín y con las parcelas catastrales (7/73); carretera Detalles Topográficos (6/9002); (7/73); carretera Detalles Topográficos (6/9002); (7/73); (7/32); (7/33); carretera Detalles Topográficos (6/9002); (7/34); (7/35); (7/36); (7/37); (7/38); (7/39); (7/40); (7/41); (7/42); (7/43); camino Detalles Topográficos (7/9003); (7/44) y (7/1).

Linda a la izquierda con las parcelas catastrales (6/80); (6/84); carretera CV 267 detalles topográficos (6/9002); (6/84); (6/76); carretera CV 240 detalles topográficos (6/9001); carretera CV 240 detalles topográficos (7/9008); camino de Santaella detalles topográficos (33/9007); (33/185); camino de Santaella detalles topográficos (33/9007) y carretera Ministerio de Fomento (7/9001).

Finaliza con la Vereda de Aguilar a Santaella en el término municipal de Aguilar y carretera del Ministerio de Fomento (7/9001).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	345484,2171	4156512,5665	1I	345482,9617	4156532,5271
2D	345505,1839	4156513,8852	2I	345504,6189	4156533,8892
3D	345540,0181	4156513,6644	3I	345542,1852	4156533,6511
4D	345552,8800	4156514,0000	4I	345562,3830	4156529,3529
5D	345567,5265	4156495,3447	5I	345590,8069	4156496,0628
6D	345589,3811	4156465,5904	6I	345616,0455	4156462,2888
7D	345612,5138	4156440,7565	7I	345631,5775	4156445,1817
8D	345640,4964	4156413,8096	8I	345667,3304	4156410,3463
9D	345690,9667	4156372,6304	9I	345698,7136	4156386,0955
10D	345733,8265	4156344,2599	10I	345742,9906	4156355,1301
11D	345772,9493	4156321,6301	11I	345782,8203	4156330,6069
12D	345822,0839	4156299,0002	12I	345825,2981	4156311,2756
13D	345858,4800	4156283,5654	13I	345868,7660	4156292,8859
14D	345886,3589	4156268,0170	14I	345901,7529	4156278,1928
15D	345920,4977	4156250,2157	15I	345928,7998	4156268,4851
16D	345945,9619	4156236,0239	16I	345954,5232	4156254,1489
17D	345957,7922	4156231,3792	17I	345965,7535	4156249,7397
18D	345964,9512	4156227,9725	18I	345974,9530	4156245,3620
19D	345970,6611	4156224,0682	19I	345983,2593	4156239,6824
20D	345977,8376	4156217,2739	20I	345991,5977	4156231,7880
21D	345984,1422	4156211,2885	21I	346000,3478	4156223,4809
22D	345999,2035	4156182,2635	22I	346014,7022	4156195,8181
23D	346028,8342	4156161,4529	23I	346039,6120	4156178,3233
24D	346076,7248	4156133,7317	24I	346084,7783	4156152,1789
25D	346118,9269	4156120,7448	25I	346126,1061	4156139,4611
26D	346194,6286	4156085,6585	26I	346201,5254	4156104,5057
27D	346256,8599	4156068,5972	27I	346264,5807	4156087,2185
28D	346269,2787	4156061,5111	28I	346279,2675	4156078,8384
29D	346315,3031	4156034,7068	29I	346324,1418	4156052,7038
30D	346328,2726	4156029,4414	30I	346332,9991	4156049,1079

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
31D	346352,5086	4156027,3504	31I	346357,4245	4156047,0006
32D	346399,8192	4156007,1121	32I	346407,4374	4156025,6063
33D	346443,7545	4155989,7026	33I	346449,9458	4156008,7622
34D	346535,4901	4155966,1906	34I	346541,8913	4155985,1964
35D	346580,9744	4155947,0223	35I	346589,7754	4155965,0168
36D	346640,5155	4155913,6448	36I	346650,4931	4155930,9797
37D	346701,3819	4155877,6867	37I	346711,0604	4155895,1983
38D	346756,4725	4155849,2715	38I	346763,3687	4155868,2181
39D	346852,2672	4155827,6536	39I	346856,6698	4155847,1630
40D	346877,9740	4155821,8480	40I	346882,1508	4155841,4084
41D	346912,4531	4155814,9079	41I	346915,9809	4155834,5990
42D	346955,6328	4155808,1201	42I	346958,9163	4155827,8496
43D	347004,3436	4155799,5626	43I	347008,8316	4155819,0805
44D	347030,7191	4155792,0318	44I	347037,0414	4155811,0259
45D	347054,0294	4155783,1372	45I	347061,5466	4155801,6754
46D	347093,8581	4155766,0179	46I	347102,5710	4155784,0421
47D	347175,4018	4155722,0390	47I	347185,3409	4155739,4020
48D	347238,4246	4155683,8158	48I	347248,3786	4155701,1697
49D	347417,8299	4155586,6529	49I	347426,0971	4155604,9203
50D	347466,1010	4155568,8348	50I	347444,0262	4155598,3022
51D	347493,9462	4155546,5206			
52D	347519,8083	4155526,4027			
53D	347556,2049	4155499,6518			
54D	347588,4598	4155476,4612			
55D	347608,2117	4155462,1725			
56D	347628,3081	4155449,2721			
57D	347651,1429	4155433,7298			
58D	347677,8669	4155416,5612			
59D	347704,1157	4155400,3506			
60D	347712,4279	4155395,6478			
1C	347452,6748	4155590,8875			
2C	347708,0110	4155407,5080			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Carrión», en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, en el término municipal de Castilleja del Campo en la provincia de Sevilla.

VP @3506/2007

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Carrión» en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes», en el término municipal de Castilleja del Campo en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Castilleja del Campo, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de agosto de 1962 publicada en el BOE núm. 213, de 5 de septiembre de 1962, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 27 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Carrión» en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 135, de fecha 14 de junio de 2011, se iniciaron el día 19 de julio de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 286, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de marzo de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Carrión», ubicada en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 29 de agosto de 1962, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante el trámite de exposición pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. D. Esmeraldo Arenas Bernal y Herederos, D. Fernando Rodríguez-Vizcaíno Vila y Herederos alegan disconformidad con el trazado propuesto. A este respecto, cabe recordar, que es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (art. 217 de la LEC), que exige que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustenta la administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente, tal como declara el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2009.

2. D. José María Pérez Pérez, actuando en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Pegi S.L. y D. José Rodríguez-Vizcaíno Murube, actuando en nombre y representación de los Herederos de D. Fernando Rodríguez-Vizcaíno Vila presentaron alegaciones de contenido similar, por lo que se procede a una valoración conjunta de las mismas:

- Nulidad del acto de Clasificación.

En cuanto a posibles vicios procedimentales del acto administrativo de clasificación, ha de hacerse constar que la instrucción se llevo a cabo cumpliendo los trámites esenciales del procedimiento.

En cuanto a la falta de notificación o vicios del acto de clasificación, recordar que el acto fue dictado siguiendo el procedimiento legalmente previsto y que resultaba de aplicación en aquel momento, sin que pueda pretenderse su revisión, a la luz de la normativa actual.

Art. 12 del Decreto de 23 de diciembre de 1944:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a que afecte la clasificación.»

En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009 y de 8 de julio de 2011.

- Inexistencia de la vía pecuaria y anchura excesiva.

La existencia de la vía pecuaria quedó declarada a través de la clasificación, acto declarativo no constitutivo del dominio público pecuario.

El deslinde tiene como objetivo definir las características de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación, el cual asignó a la vía de referencia una anchura de 20 metros.

Asimismo, se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado.

El fondo documental generado, y que obra en el expediente administrativo, consiste en Bosquejo Planimétrico del término del año 1873, Avance Catastral año 1944, Plano topográfico histórico, escala 1:50.000, hoja núm. 983, año 1948, fotografía aérea del año 1956 (vuelo americano) y Plano topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000, hoja 983-IV, año 2001, quedando constatado que el trazado propuesto por la Administración se ajusta a lo determinado en el proyecto de clasificación aprobado.

Especial relevancia ofrece la fotografía aérea del año 1944 (coloquialmente es conocido como «vuelo americano»), en tanto es un documento histórico único para evidenciar la transformación que ha sufrido el territorio a lo largo de las últimas décadas.

El menor uso pecuario no enerva la validez y conveniencia del deslinde y la posibilidad de afección a otros usos alternativos compatibles y complementarios.

- Vulneración del derecho de propiedad. Usucapión. La Administración ha perdido la oportunidad de ejercitar la acción reivindicatoria.

A este respecto indicar que una vez determinada la existencia de la vía pecuaria tras su clasificación, aún cuando tras-

curran varios años sin practicarse el deslinde no se produce la prescripción adquisitiva ni usucapión del mismo, al tratarse de bienes demaniales, y por ende imprescriptibles, inembargables e inalienables (art. 132 de la CE).

Los interesados no aportan documentación suficiente para argüir sus pretensiones. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 y la del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010.

No obstante, conforme a lo pronunciado en la última sentencia mencionada, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 23 de febrero de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 2012.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Carrión» en su tramo “Desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes” en el término municipal de Castilleja del Campo, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.213,64 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción Registral: La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Carrión», tramo desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, constituye una parcela rústica en el término municipal de Castilleja del Campo, de forma más o menos rectangular, con una longitud de 1.213,64 metros, una superficie total de 24.533,25 metros cuadrados y una orientación de Norte a Sur con los siguientes linderos:

En su inicio: Con el Casco urbano de Castilleja del Campo.

En su margen derecha: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (6/41), (6/43), (6/41), (6/9004), (6/33), (6/9008), (6/29), (6/28), (6/77), (6/31), (6500501QB3460S) y (6500507QB3460S).

En su margen izquierda: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (6/8), (6/7), (6/9007), (6/84), (6/85) y (6/12).

En su final: Línea de término con Carrión de los Céspedes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 20 marzo de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

ANEXO I

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CARRIÓN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DEL CAMPO EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	204.833,10	4.143.003,51			
2D	204.844,80	4.142.983,36			
3D	204.853,75	4.142.968,52			
4D	204.861,51	4.142.952,98			
5D	204.865,21	4.142.943,74			
6D	204.869,09	4.142.931,40			
7D	204.872,36	4.142.916,83	7I	204.896,55	4.142.899,13
8D	204.876,89	4.142.895,44	8I	204.896,62	4.142.898,81
9D	204.878,97	4.142.879,51	9I	204.898,86	4.142.881,69
10D	204.879,77	4.142.870,64	10I	204.899,69	4.142.872,39
11D	204.880,64	4.142.860,57	11I	204.900,59	4.142.862,02
12D	204.881,66	4.142.843,13	12I	204.901,63	4.142.844,15
13D	204.883,01	4.142.812,04	13I	204.902,97	4.142.813,32
14D	204.883,69	4.142.804,03	14I	204.903,55	4.142.806,47
15D	204.884,89	4.142.796,58	15I	204.904,45	4.142.800,92
16D	204.887,05	4.142.789,01	16I	204.906,01	4.142.795,44
17D	204.891,16	4.142.778,58	17I	204.909,45	4.142.786,71
18D	204.895,59	4.142.769,64	18I	204.913,13	4.142.779,28
19D	204.912,54	4.142.741,67	19I	204.929,50	4.142.752,28
20D	204.928,27	4.142.717,33	20I	204.945,17	4.142.728,02
21D	204.946,77	4.142.687,42	21I	204.963,94	4.142.697,69
22D	204.950,07	4.142.681,73	22I	204.967,52	4.142.691,51
23D	204.957,16	4.142.668,64	23I	204.974,89	4.142.677,89
24D	204.978,10	4.142.626,98	24I	204.995,88	4.142.636,16
25D	204.987,97	4.142.608,36	25I	205.005,31	4.142.618,34
26D	204.991,03	4.142.603,45	26I	205.007,80	4.142.614,34
27D	204.994,92	4.142.597,68	27I	205.011,50	4.142.608,87
28D	205.001,71	4.142.587,61	28I	205.018,03	4.142.599,19
29D	205.008,08	4.142.579,09	29I	205.023,79	4.142.591,46
30D	205.024,82	4.142.558,91	30I	205.039,76	4.142.572,23
31D	205.050,18	4.142.532,37	31I	205.064,52	4.142.546,31
32D	205.066,65	4.142.515,72	32I	205.081,10	4.142.529,55
33D	205.073,62	4.142.508,20	33I	205.088,60	4.142.521,45
34D	205.088,97	4.142.490,02	34I	205.104,06	4.142.503,14
35D	205.102,19	4.142.475,24	35I	205.117,01	4.142.488,67
36D	205.107,27	4.142.469,71	36I	205.121,86	4.142.483,40
37D	205.119,34	4.142.457,12	37I	205.133,33	4.142.471,43
38D	205.146,60	4.142.432,17	38I	205.159,96	4.142.447,05
39D	205.167,64	4.142.413,65	39I	205.181,33	4.142.428,24
40D	205.183,88	4.142.397,41	40I	205.198,27	4.142.411,30
41D	205.208,34	4.142.371,15	41I	205.223,49	4.142.384,23
42D	205.227,21	4.142.347,59	42I	205.243,50	4.142.359,25
43D	205.232,05	4.142.339,99	43I	205.249,18	4.142.350,32
44D	205.235,10	4.142.334,64	44I	205.252,71	4.142.344,14
45D	205.238,87	4.142.327,24	45I	205.256,96	4.142.335,78
46D	205.242,11	4.142.319,81	46I	205.260,74	4.142.327,13
47D	205.245,30	4.142.310,73	47I	205.264,42	4.142.316,65
48D	205.250,98	4.142.289,66	48I	205.270,29	4.142.294,87
49D	205.257,31	4.142.266,17	49I	205.276,67	4.142.271,22
50D	205.264,55	4.142.237,48	50I	205.283,91	4.142.242,48
51D	205.273,11	4.142.205,03	51I	205.292,44	4.142.210,17
52D	205.280,00	4.142.179,31	52I	205.299,45	4.142.183,99
53D	205.281,11	4.142.174,11	53I	205.300,82	4.142.177,59

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
54D	205.282,05	4.142.167,39	54I	205.301,94	4.142.169,57
55D	205.283,56	4.142.148,77	55I	205.303,49	4.142.150,39
56D	205.285,16	4.142.128,86	56I	205.305,11	4.142.130,36
57D	205.287,12	4.142.100,74	57I	205.307,09	4.142.101,78
58D	205.287,56	4.142.087,61	58I	205.307,58	4.142.087,56
59D	205.287,06	4.142.074,78	59I	205.307,03	4.142.073,78
60D	205.286,37	4.142.063,30	60I	205.306,35	4.142.062,41
61D	205.285,67	4.142.038,36	61I	205.305,68	4.142.038,63
62D	205.286,56	4.142.021,99	62I	205.306,49	4.142.023,74
63D	205.288,04	4.142.009,84	63I	205.307,81	4.142.012,97
64D	205.291,33	4.141.993,00	64I	205.310,83	4.141.997,50
65D	205.301,82	4.141.953,63	65I	205.321,12	4.141.958,88
66D	205.308,75	4.141.928,64	66I	205.328,00	4.141.934,08
67D	205.319,17	4.141.892,56	67I	205.337,97	4.141.899,53

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
68D	205.325,73	4.141.878,22	68I	205.343,84	4.141.886,71
			69I	205.347,27	4.141.879,55
1C	204.845,36	4.143.005,67			
2C	204.855,16	4.142.989,51			
3C	204.862,05	4.142.977,92			
4C	204.864,23	4.142.974,25			
5C	204.867,77	4.142.968,26			
6C	204.878,90	4.142.945,51			
7C	204.885,07	4.142.919,60			
8C	204.887,39	4.142.908,62			
9C	204.889,71	4.142.897,63			
10C	204.890,91	4.142.888,44			
11C	204.894,81	4.142.894,33			